



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: VIVIAN MACHADO TORRECILLA.C.C. No. 32.773.624.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00275

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 25 de mayo de 2021, por [notificaciones@litigamos.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

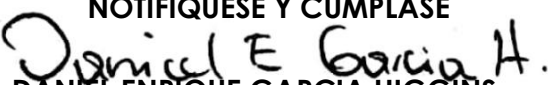
En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la demandada **VIVIAN MACHADO TORRECILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.773.624**, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 25 de mayo de 2021

Oficio No. 0672-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: VIVIAN MACHADO TORRECILLA.C.C. No. 32.773.624,

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00275

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"SEGUNDO: Decrétese el desembargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Señora **VIVIAN MACHADO TORRECILLA**, identificada con C.C. No. 32.773.624, con matrícula inmobiliaria No.040-297608, ubicado en la Calle 24C No. 68B-88, de Barranquilla. Hágase la debida comunicación al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad."*

NOTA: LA MEDIDA FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. 1609-J6PCCM DEL 26 DE JUNIO DE 2019

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Barranquilla, 25 de mayo de 2021

Oficio No. 0673-2021J6PCCM

SEÑORES

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: VIVIAN MACHADO TORRECILLA.C.C. No. 32.773.624,

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00275

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, la señora **VIVIAN MACHADO TORRECILLA**, identificada con C.C. No. 32.773.624, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPUAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR.”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA